

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1938.

NUM. 7

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCIÓN:

Secretaría General del Gobierno.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**JAVIER ROJO GOMEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, Sabeid:

Que en uso de las facultades que me conceden las fracciones I y II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con el objeto de proveer en la esfera administrativa al cumplimiento del decreto No. 369 de fecha 10 de julio de 1936, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 8 del mismo mes, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

Artículo 10.—El servicio de agua potable de la población de Atotonilco el Grande será administrado por la Junta de Mejoras Materiales de la misma población, en los términos del Decreto número 369 expedido el día primero de julio de 1936 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 8 del mismo mes y en los del presente Reglamento.

Artículo 20.—El servicio de agua potable se prestará regular y continuamente a las casas y predios que se encuentren conectados con las tuberías del mismo servicio durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 30.—Sin embargo, la Junta podrá suspender temporalmente el servicio cuando tal cosa se imponga en virtud de trabajos de limpieza o reparación que hayan de efectuarse en las obras correspondientes. En tal caso, la Junta avisará la suspensión a los usuarios con tres días de anticipación, a fin de prevenir, en lo posible, los perjuicios que puedan ocasionarse con ella.

Artículo 40.—Solamente tratándose de suspensiones por más de sesenta días, tendrán derecho los usuarios a que les sean compensadas las cantidades que hubieren pagado o estuvieren adeudando como cuotas por el tiempo de la suspensión, estando por lo tanto obligados a cubrir dichas cuotas en todos los demás casos.

Artículo 50.—Los usuarios del servicio deberán permitir a los inspectores y empleados de la Junta, debidamente autorizados, la revisión de las instalaciones interiores de sus fincas.

Artículo 60.—Una vez que la Junta haya decidido efectuar conexiones con los predios y casas de una o varias calles determinadas, lo notificará así a los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados, quienes están obligados a presentar a la Junta, dentro de los diez días siguientes a la notificación, una manifestación por duplicado en la que se expresará:

- I.—El nombre y domicilio del usuario.
- II.—El nombre de la calle y el número o letra de la finca en la que va a practicarse la conexión.
- III.—La categoría, de entre las especificaciones de la tarifa, a la que corresponda el servicio que se solicita.

Artículo 70.—Junto con la manifestación anterior, deberá hacer el usuario un depósito igual a una mensualidad de la cuota que le corresponda por el servicio, depósito que, sin causar interés, conservará la Junta en garantía de los pagos subsecuentes.

Artículo 80.—Presentada la manifestación en los términos de los artículos anteriores, la Junta ordenará que se haga la conexión correspondiente. Si ésta se verifica durante la primera quincena del mes, el interesado quedará obligado a pagar la cuota en su totalidad, y si se hiciera en la segunda quincena, solamente cubrirá la que corresponde a la mitad de la cuota respectiva.

Artículo 90.—Pasado el término de diez días, posterior a la notificación, sin que el interesado presente la manifestación correspondiente, la Junta ordenará la ejecución de la conexión e impondrá al interesado la multa que juzgue conveniente dentro de los límites señalados en el artículo veintiseis de este Reglamento.

Artículo 10.—Las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores, las hará la Junta a los propietarios, poseedores de fincas, etc., por escrito, y en caso de no encontrarse el interesado o de que éste se rehuse a recibirla, se diligenciará la notificación con la o las personas que ocupen la casa o predio, y la persona que la reciba, firmará el duplicado respectivo. La Junta podrá hacer dichas notificaciones, también por medio de publicaciones en la prensa del lugar o en tableros especialmente destinados a ello, y en tal caso, surtirán sus efectos a las veinticuatro horas de haber sido publicadas o fijadas.

Artículo 11.—Se prohíbe de manera absoluta unir los sistemas de tubería de un predio o edificio, con los de otro u otros, pues todos los usuarios deben tener independientes sus conexiones con las cañerías del servicio.

Artículo 12.—Queda estrictamente prohibido a los usuarios manejar las llaves de las conexiones públicas y las privadas del exterior de las fincas, pues esa facultad es exclusiva de los inspectores de la Junta, a la que deberán comunicar directamente cualquier irregularidad que noten en el servicio. Toda persona que contraviniera la primera parte de este artículo, será consignada a la autoridad competente por que

le imponga la pena que le corresponda según el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar, de acuerdo con este Reglamento.

Igualmente serán consignadas y castigadas administrativamente con las sanciones que este Reglamento establece, las personas que hagan conexiones fraudulentas con las cañerías del servicio o con los ramales interiores de los predios conectados a ellas.

Artículo 13.—El Ayuntamiento de la población de Atotonilco el Grande, a indicación en cada caso de la Junta, no permitirá la ocupación de casas habitación y toda clase de predios en general, si éstos no se encuentran dotados del servicio de agua potable, y siempre que tales predios se encuentren dentro de la zona del sistema. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá hacer desocupar administrativamente los predios que no reúnan los requisitos de este Reglamento para poder estar habitados o industrializados.

Artículo 14.—Los usuarios del servicio de agua potable para usos domésticos, pagarán, además de la tasa de conexión, en su caso, cuotas por dicho servicio conforme a la siguiente

#### T A R I F A :

Casas con valor catastral inferior a \$500.00 . . . . .	Cuota mensual. \$3.00 por toma de ½"
Casas con valor catastral de \$500.00 a \$2,500.00 . . . . .	\$4.00 por toma de ½"
Casas con valor catastral mayor de \$2,500.01 . . . . .	\$5.00 por toma de ½"

Los hoteles, fábricas, cantinas, vecindades con servicio común, los comercios, etc., pagarán cuotas que serán fijadas en cada caso por la Junta de Mejoras Materiales a que se refiere el artículo primero de este Decreto, teniendo en consideración el valor catastral de los inmuebles o la importancia comercial del establecimiento, debiendo ser dicha cuota superior a la fijada en la tarifa precedente para usos domésticos. Cuando se trate de tomas con un diámetro superior al expresado, la Junta de Mejoras Materiales, en cada caso determinará la cuota correspondiente.

Artículo 15.—Están obligados a pagar la cuota establecida en el artículo anterior, en primer término, los propietarios, poseedores o tenedores de los predios servidos y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 16.—Las cuotas del servicio de agua potable deberán cubrirse por mensualidades adelantadas, en las oficinas de la Junta y precisamente en los primeros diez días de cada mes. A los usuarios que no satisfagan el importe del servicio de que gocen, en el plazo señalado, les será descontado desde luego, y el depósito de que habla el artículo séptimo de este Reglamento, se aplicará al pago del mes que no hubieren cubierto, cualesquiera que fuera la fecha en que se verifique la desconexión y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene, en los términos del artículo trece, la desocupación de la finca por falta del servicio y sin perjuicio también de que las cuotas correspondientes sigan causándose, por la obligatoriedad que significa su pago independientemente de que los servicios se presten o no.

Artículo 17.—Todo usuario a quien se hubiere retirado el servicio de agua potable por falta de pago de las cuotas, que lo solicite nuevamente, deberá enterar la cantidad de pesos, por derechos de reconexión y ponerse además, al corriente en el pago del servicio, si por alguna circunstancia no le fuere posible a la Junta hacer efectivo el adeudo.

Artículo 18.—La Junta se reserva el derecho de limitar las horas del servicio de agua potable, cuando la existencia del líquido disponible, lo avanzado de la estación u otra causa, a juicio de la Junta, obliguen

a introducir economía en el consumo, dando entonces preferencia al servicio de casas habitación, hoteles, etc., sobre las industrias. Llegado este caso, la Junta dará aviso al público con tres días de anticipación, a fin de prevenir, en lo posible, perjuicios a los usuarios del servicio.

Artículo 19.—La Junta tendrá el derecho de vigilar las instalaciones interiores de las fincas con el fin de que éstas estén debidamente hechas y no permitan pérdidas innecesarias de agua.

Artículo 20.—Queda terminantemente prohibido utilizar para usos de consumo doméstico, agua que no tenga las mismas pruebas químicas y biológicas que la que proporciona el servicio de la Junta.

Artículo 21.—Son funciones de la Junta de Mejoras Materiales de Atotonilco el Grande:

I.—La administración general del servicio, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del mismo;

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar la cuota señalada en el artículo catorce de este Reglamento y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, aplicar todos los medios de apremio que establece la Ley Económico-coactiva;

IV.—Instruir los expedientes por los cuales deba imponerse alguna sanción a los usuarios o infractores de este Reglamento. Estos expedientes una vez instruidos se pasarán al H. Ayuntamiento para la imposición de la sanción correspondiente;

V.—Imponer y hacer las nuevas conexiones de los servicios, de acuerdo con este Reglamento y ordenar la desconexión a los deudores morosos;

VI.—Ejecutar todos los actos que sean necesarios para cumplir con este Reglamento.

Artículo 22.—La Junta afianzará por cuenta del servicio, el manejo, en su caso, de sus propios miembros y el de los cobradores y ejecutores.

Artículo 23.—La Junta llevará la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo 24.—Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Junta, distraer los fondos del servicio de agua potable, en fines distintos a los determinados en la cláusula vigésima del contrato de crédito inmobiliario celebrado entre el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., cláusula que a la letra dice:

"VIGESIMA.—El Ayuntamiento y el Banco convienen en que los ingresos mensuales que por concepto de agua potable perciba la Junta encargada de la administración del servicio, se destinarán, en primer lugar, a cubrir los gastos de administración que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición de la Junta administradora y en los cuales podrán comprenderse los honorarios de los miembros de dicha Junta, a razón de tres pesos por asistencia a cada sesión, sin que pueda exceder la remuneración mensual, de la cantidad de doce pesos; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con la cláusula novena de esta escritura; en tercer lugar y hasta alcanzar la suma de cinco mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y provisión, destinado a obras y gastos de conservación, reparación o mejoramiento del servicio de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un cinco por ciento por ciento del sobrante de los ingresos brutos una vez deducidas las cantidades señaladas en primer y segundo lugar; y por último, los remanentes que

resulten serán entregados por la Junta a la Tesorería Municipal, para que ésta los destine a los fines generales de la administración a cargo del Ayuntamiento. Con cargo a los gastos de administración del servicio se cubrirá el sueldo del administrador nombrado por el Banco y que deberá acatar las resoluciones que acuerde la Junta de Mejoras encargada de la administración del servicio de agua potable".

La infracción a este artículo se considerará como distracción fraudulenta de fondos y se sancionará consignando a los responsables ante los tribunales del Estado para ser castigados por abuso de confianza.

Artículo 25.—Las cuotas establecidas en el presente Reglamento serán exigibles por los procedimientos que fija la Ley Económico-coactiva, en la misma forma que si se tratara de la recaudación de impuestos y las propiedades respectivas quedarán por tanto, afectas al pago del adeudo correspondiente.

Artículo 26.—La infracción a los artículos de este Reglamento que no establezcan sanciones especiales, será castigada con multa de cinco a cien pesos y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que procedan.

ARTICULO TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a 10 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gob. Const. del Edo., Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

1945

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de enero de 1938.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal	40
Juzgados	6
Suma	46
ENTRADAS	
Tribunal	141
Juzgados	18
Suma	154
SALIDAS	
Tribunal	83
Juzgados	15
Suma	98
EXISTENCIA PARA FEBRERO	
Tribunal	98
Juzgados	4
Suma	102
Total	200

200 SUMAS IGUALES

Pachuca, 1º de febrero de 1938.—El Procurador de Justicia, Lic. Leopoldo Hernández.

1904

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA. EN EL ESTADO,

correspondiente al mes de enero de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de enero de 1938	\$ 201.42	
Desempeño al 5%	1,851.00	
Interés al 5%	92.57	
Desempeño al 10%	1,045.25	
Interés al 10%	104.59	
Desempeño al 15%	1,062.75	
Interés al 15%	159.43	
Desempeño al 20%	2,275.25	
Interés al 20%	455.05	
Desempeño al 25%	609.50	
Interés al 25%	152.44	
VENTAS y REMATES durante el mes	1,161.50	
Interés de las Ventas y Remates	313.05	
Demasías pendientes por pago de enero	99.45	
Diferencias por réditos	19.12	
Préstamos sobre prendas en el mes	\$ 8,670.75	
Sueldos del Personal del Montepío según Nóminas	\$ 710.00	
Sueldos de la Sucursal según recibos	150.00	
Gastos Generales del Montepío según Recibos	61.93	
Demasías pagadas según boletas	6.55	
Existencias en caja para el 1º de febrero de 1938	3.14	
Sumas iguales	9,602.37	\$ 9,602.37

Pachuca, Hgo., a 1º de febrero de 1938.—El Gerente, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de enero de 1938.

Se compró 6 focos para Montepío	\$ 3.80
" pagó por arreglar instalación eléctrica	5.00
" compró cuatro libros para préstamos	10.00
" " dos cajas ligas para uso Montepío	0.80
" " 5 kilos hilo para amarrar prendas	4.72
" pagó a la Cia. Ericsson uso Teléfono	5.00
" compró un litro alcohol uso Montepío	1.00
" " una caja alfileres uso Montepío	1.25
" pagó dos meses de Luz uso Montepío	30.36
SUMA	\$ 61.93

Pachuca, Hgo., a 1º de febrero de 1938.—El Gerente, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

1905

**Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte**  
**SUCURSAL NUMERO 1.**

*MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de enero de 1938.*

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de diciembre de 1937 .....	\$ 175.64	
Desempeño al 5% .....	454.00	
Interés al 5% .....	22.73	
Desempeño al 10% .....	188.50	
Interés al 10% .....	18.87	
Desempeño al 15% .....	120.25	
Interés al 15% .....	18.06	
Desempeño al 20% .....	180.25	
Interés al 20% .....	36.05	
Desempeño al 25% .....	24.25	
Interés al 25% .....	6.09	
Demacias de réditos .....	3.05	
Ventas y Remates durante el mes. Réditos de las ventas y remates. Demacias pendientes de pago por enero .....	33.25 9.60 6.35	
Recibido de la Tesorería de la Beneficencia Pública .....	250.00	
Préstamos sobre prendas .....	\$ 1,328.50	
Gastos del mes .....	28.30	
Existencia en caja para el día 1º de febrero de 1938. ....	190.14	
<b>Sumas Iguales...</b>	<b>\$ 1,546.94</b>	<b>\$ 1,546.94</b>

Real del Monte, Hgo., 1º de febrero de 1938.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviene, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

*RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de ENERO de 1938.*

25 Pasajes ida y vuelta de Real del Monte a Pa. chuca .....	\$ 17.50
Un litro alcohol .....	1.10
Recibo de Luz .....	3.00
Recibo de Teléfono .....	5.00
Un litro fit y una bomba .....	1.70
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 28.30</b>

Real del Monte, Hgo., 1º de febrero de 1938.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviene, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

**SECCION AGRARIA.**

1708

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 567 del libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente y respecto del nom-

bramiento del Comité Agrario, deberá hacer la proposición respectiva.—Se adjuntan los 2 escritos.—Sello que dice: Cumplido con Oficio núm 856.—Otro que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal de Magüey Verde, Municipio de Tecozautla, Hgo.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos ejidatarios de la Ranchería denominada "Magüey Verde", Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales:

Que desde 1935, estamos en posesión definitiva de ejidos, pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades de este vecindario.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Que las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria lo disponga.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la hacienda de Magüey Verde, y Gandhó, propiedad del Señor José Brun.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes CC. para que sean aceptadas, para Presidente, Comisariado Ejidal José Crisino, para Secretario, Valentín Contador, para Tesorero, José Caballero, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnar desde luego a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los términos de Ley.—Magdaleno Caballero, Sixto Caballero, Francisco García, Teodoro Salinas, huellas digitales, Leonardo Caballero, Seberiano Caballero, Estanislao Alonso, Castulo Alonso, huellas digitales.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Ranchería de Magüey Verde, Municipio de Tecozautla y ex-Distrito de Huichapan, a 6 de enero de 1938.—Julio Mentado, Vicente Mentado, Marciano Mentado, José Mentado, Toribio Caballero, Mauro Mentado, Feliciano Mentado, Juan Mentado, Marciano Contador, huellas digitales, Modesto Contador, Ricardo Mejía.—Rúbricas, Octaviano Contador, Vicente Contador, Javencio Caballero, Tiburcio Cruz, Martín García, José García, Canuto Caballero, Luis Crisino, Felipe Crisino, Gregorio Salinas, Dámaso Chávez, Remigio Cruz, Ramón Caballero, José Alonso, José Caballero, Felipe Caballero, Adrián Chávez, Aurelio Salinas, Pedro Salinas, Pedro Contador, Gemesindo Mentado, Procopio Caballero, Simón Contador, Federico Contador, Javier Cruz, José Alberto, Cirilo Caballero, huellas digitales, Guadalupe Chávez, Benito Caballero.

Rúbricas — Angel Resendiz, Presidente Municipal de este lugar, certifica: que las firmas que obran en el presente, así como las huellas digitales, son auténticas.—Tecoautla, Hgo. enero 12 de 1938 — Angel Resendiz, Rúbricas.—Un sello que dice: Presidencia Municipal, Tecoautla, Hgo. Dto. de Huichapan.—República Mexicana.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1966

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comité Participar Administrativo del Pueblo de TECAJIQUE, Municipio S. Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, Hgo.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los suscritos, vecinos del pueblo de San Fco. Tecajique, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca ex-Distrito de Actopan, Hgo., ante Ud. de la manera más atenta comparemos y exponemos: Que con motivo de haber sido dotados en posesión definitiva de las tierras que solicitamos, y no habiendo quedado satisfechas las necesidades por haber quedado sin parcela un número mayor de 80 campesinos venimos a solicitar de Ud. la ampliación de ejidos que conforme a la Ley nos corresponde, poniendo como probables tierras afectables, la Hacienda de San José Cedo y el Rancho Llano Largo y para que nos represente ante las autoridades Agrarias, a la Liga de Comunidades del Estado.

Por lo que suplicamos a Ud. C. Gobernador se sirva ordenar, si a bien lo tiene, se turne nuestra solicitud de ampliación de la Comisión Agraria Mixta con el objeto de que sea reinstaurado el expediente respectivo.

Muy agradecidos por la atención que le preste a Ud. a esta nuestra solicitud, nos es grato protestarle nuestra adhesión muy sincera.—San Francisco Tecajique, a 24 de enero de 1938.—E. P. D. C. E. Adalberto Vera, Miguel Cruz, Manuel Cruz, Eduardo Bautista, Félix Portillo, Santana Bautista, Hipólito Bautista, Eliceo Bautista, Apolonio Aldana, Pascual Gutiérrez, Isidro Vera, Tomás Villa, Juan Bautista, Leobardo Gutiérrez, Miguel Hdez, Eulalio Cruz, Marcos Hdez, Melitón Gutiérrez, Nazario Portillo, Silvestre Hdez, Macario Aldana, Severo Aldana, Celestino Aldana, Pedro Hernández, Marcial Flores, Adrian Flores, Juan Hernández, Estéban Hdez, Arnulfo Gutiérrez, Petronilo Hernández, Silvestre H., Juvencio Granados, Manuel Granados, Loreto Aldana, Maximiano Mendoza, Efrén Cruz, Reyes G. Apolonio Granados, José S. Granados, Vicente Granados, Concepción Villa, Francisco Cruz, Hilarión Vega, Ricardo Cruz, Esteban Cruz, Timoteo Vera, Zenón Vera, Filiberto Vera.—Rúbricas.

Por los que no saben firmar: Celso Pontaza, Juan Cano, Jesús Cruz, Mateo Zerón Pedro Cer-

vantes Benjamín Aldana, Camilo Aldana, Primitivo Aldana, Catalino Sánchez, Epifanio Cruz, Aurelio Cruz, Juan Cano, Felipe Granados, Ventura Cruz, Epitacio Torres, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de febrero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1964

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 11-I de 1938.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene 11 1938.—Al centro:—Al C. Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del Poblado de Santiago Tetlapayac, Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, Hgo., ante usted por el presente por las razones que en seguida se expresan, se servirá tenernos como solicitantes de ampliación de ejidos.

Todos los que suscribimos la presente, somos agricultores y carecemos por completo para satisfacer nuestras necesidades motivo por el cual nos hemos visto precisados a solicitarlas de acuerdo con lo prescrito por el Art. 83, inciso II, fracciones A, B, C, y D, del Código Agrario en vigor, encontrándonos perfectamente capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de que nos representen en nuestras gestiones, se acordó designar para el caso al Comisariado Ejidal que actualmente rige.

Un sello que dice:—Comisariado Ejidal del Poblado de Santiago Tetlapayac, Hgo.—Presidente, José Madrid; Secretario, José D. Villegas; Tesorero, José Alvarez.—Rúbricas.—Por otra parte también nos permitimos solicitar de usted muy atentamente se sirva acordar:

1o.—Se tenga por presentada esta solicitud; se mande hacer la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado y se mande instuar dentro del menor tiempo posible.

2o.—Que se manden hacer los trabajos técnicos y censales que se hagan necesarios.

3o.—Señalamos para afectar las fincas de Santiago Tetlapayac Hgo., y San Miguel Mimiahuanapan, Tlax.—Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.—Salud, Tierra y Libertad.—Poblado de Santiago Tetlapayac, Hidalgo, a 5 de enero de 1938.—Vevinos:—Arnulfo Rodríguez, Sacramento Gutiérrez, José Corona, Fausto Contreras, Enrique Alatorre, Ricardo Cortés, Angel Velázquez, Francisco Sagú, Bartolo Osrana, Rafael López, Joaquín Cortés, Eusebio Corona, Toribio Ruiz, Eusebio Tapia, Manuel Contreras, Mariano Fernández, Juan Ruiz, Odilón Cortés, Valentín Vázquez, Tito López.—Rúbricas.—Lista de las personas que no saben firmar por expresar no saber hacerlo y que concurren a la lectura, pero a cuyo riesgo lo hace por ellos el C. Presidente del Comisariado Ejidal:—Sr. José Madrid y cuya firma Certifica de ser auténtica el C. Juez Auxiliar, Sr. José D. Villegas.—Valentín Vázquez, Feliciano Alonso, Pablo Corona, Francisco Sagú lo, Jesús Alonso, Domingo González, Andrés Rodríguez, Fermín Vázquez, Jesús González, Vicente Muñoz, Félix Vázquez, Matías Muñoz, Rafael Aguilar, Francisco Aguilar, David Olvera, Arnulfo Rodríguez B., Luciano Islas, Antonio Muñoz, Agustín Sagú, Nicacio Cortés, Angel Romero, Juan Flores, José Ma. Velázquez, Telésforo González, Erasmo Fernández,

Rafael Jiménez, Lino Ferrer, Máximo Rodríguez, Juan Lóuez García, Marcelino Morales, David Torres.—El Presidente del Comisariado Ejidal, José Madrid.—Un sello que dice:—Juzgado Auxiliar.—Poblado de Santiago Tetlapayac, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—El Juez Auxiliar, José D. Villegas.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1965

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta para su conocimiento y fines que procedan.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 10-I de 1938.—Instáurese por amp.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 10 1938.—Al centro:—Otro sello que dice:—Registrado bajo el Núm. 1187 del Libro de Gobernación.—Otro que dice:—Cumplido con oficio Núm. 1644.—Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez.—Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos (antes peones acasillados) de la ex-hacienda de Chimalpa, Municipio de Apam, Hgo., ante Ud. respetuosamente venimos a pedir lo siguiente:

Primero.—Que no bastando a nuestras necesidades las tierras con que ha sido dotado nuestro ejido, y teniendo presente que a esta finca aun le quedan algunas hectáreas, le suplicamos se sirva ampliar nuestro ejido con ellas, así como con otras de la ex-hacienda de San Antonio Tocha, por ser la más cercana a nuestro poblado.

Segundo.—Que nuestro actual Presidente del Comisariado Ejidal, C. Jesús García Alvarez, sea el encargado de señalar las tierras a que antes nos referimos, pues el ya tiene conocimiento de esto y por su práctica en cuestión de tierras, es el indicado para este objeto.

Tercero.—Que a fin de que cuanto antes se lleve a cabo la dotación que solicitamos, se sirva ordenar se traslade inmediatamente a este poblado, un Ingeniero encargado de levantar nuestro Censo, pues como Ud. sabe, las siembras se aproximan y deseamos aprovechar las tierras en bien de nuestras familias.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—Poblado de Chimalpa, Hgo., 5 de enero de 1938.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Jesús García Alvarez.—El Secretario del Comisariado Ejidal, Gerónimo Durán.—Rúbricas.—El Tesorero del Comisariado Ejidal.—c.c. al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—c.c. al Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.—Pachuca, Hgo.—c.c. al Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.—Apam, Hgo.—Emilio Hernández, Juan Adrián, Alfonso Venancio, Angel Torres, Jesús Salgado, Salvador Ramírez, Domingo Islas, J. Ramírez, Antonio Durán, Emilio H., Julio Hernández, Manuel Hernández, Martilliano Beristain, Manuel Hernández, Manuel Vela, Guadalupe Jesús, Fernando Vela.—Rúbricas.—Sebastián Herrera, Refugio Guzmán, Lucas Olmedo, Francisco Hernández, Antonio Ramírez, Epigmenio López, Anselmo González, Vicente Pérez, Antonio Ramírez, Federico González, Salomón Cordero, Leonides Aumada, Miguel Márquez, Rosendo Godínez, Antonio Hernández, Valente Lozano, Antonio Castelán, Francisco Cas-

telán, Pedro Castelán, Maximiliano Benancio, Gregorio Romero, Valente Lozano 2o., José Carrasco, Angel Pérez, Fidencio Carmona, Margarito Romero, Raymundo Carmona, Aurelio Cruz, Aniseto Sánchez, Ernesto Avila, Juan Hernández, Ignacio Agís, Ignacio Godínez, Juan Romero, Irineo Olvera, Luis Juárez, Carlos Díaz, Maximino Nolasco, José Agís, Pedro Rivas, Félix Valentín.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

## !TRABAJADOR:

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

1252

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Eva Cortés Linarte.

En juicio ordinario civil sobre divorcio promovido su contra por su esposo Angel Iturbe emplázasele conteste demanda término improrrogable nueve días, última publicación Periódico Oficial, quedando copias su disposición Secretaria Juzgado.

Pachuca, enero 24 de 1938.—El Acruario, N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1938.—Recibido, enero 24 de 1938.

1470  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Convócanse postores para el Remate en Primera Almoneda en propiedad de Juan Santillán, del Lote N° 3 del Barrio de Santiago de esta Ciudad, que tiene por linderos: Norte, Antelmo Badillo; Sur, Camino a Pachucquilla; Oriente, Antelmo Badillo y Poniente, M° Domínguez Vda. de Alvarez. Diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las 10 horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Renovación. Precio del avalúo: \$ 1,904.60 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Pachuca, a 15 de septiembre de 1937.—El Actuario, *Francisco Guerrero.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1937.—Recibido, febrero 1° de 1938.

1476  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Se convoca a todas las personas a la Primera Almoneda de los bienes secuestrados a la Sucesión de LINO VARGAS, que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de UN MIL SEISCIENTOS PESOS, citándose así mismo a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes. Esta publicación se hará en el Periódico Oficial y «Deportes» de esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., a 9 de junio de 1937.—El Actuario, *Virgilio Reynoso.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1937.—Recibido, febrero 1° de 1938.

1472  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Convócanse personas se crean derecho bienes intestado señor Genaro Mena, preséntense deducir derechos término treinta días última publicación Periódico Oficial, Pachuca, 15 de enero de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1938.—Recibido, febrero 1° de 1938.

1642  
**Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.**

**EDICTO  
 PRIMER AVISO.**

El señor Juez de Distrito de este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «El Magueyal», ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera

TULA-PACHUCA, por el Oriente, con bienes de la Sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate, \$ 2,624.40 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CUARENTA CENTAVOS. La Quinta Almoneda se verificará en el local del Juzgado a las nueve y media horas del día veintiocho de febrero próximo. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. **SE SOLICITAN POSTORES.**

Pachuca, Hgo., 18 de enero de 1938.—El Secretario, *Li. Jenaro Zarazúa.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1938.—Recibido, febrero 4 de 1938.

1688  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Convócanse personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios y avalúo ordenada en el juicio intestamentario a bienes del señor Marcelino Ledesma que deberá verificarse el décimo día hábil siguiente, a las diez horas, de la publicación que se haga en el «Periódico Oficial» del Estado y «Renovación».

Pachuca, 2 de febrero de 1938.—El Actuario, *N. Franco.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1938.—Recibido, febrero 5 de 1938.

1691  
**JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE HUEJUTLA.  
 EDICTO.**

De conformidad con artículo 1506 Código Procedimientos Civiles, convócase a personas créanse con derecho a la herencia intestada del finado ANTONIO AZUARA SARMIENTO, vecino que fué de esta Ciudad, para deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que aparecerá tres veces consecutivas, lo mismo que en «Observador» que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 14 de enero de 1938.—El Secretario, *Enefino E. Lara.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 14 de 1938.—Recibido, febrero 5 de 1938.

1796  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor Isidro Sandoval y Rivero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y «Renovación» que se edita en esta ciudad y en los lugares señalados por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, 8 de febrero de 1938.—El Actuario, *N. Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 8 de 1938. — Recibido, febrero 11 de 1938.

3028

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

## EDICTO.

De conformidad con artículo 1506 Código Procedimientos Civiles, convócanse a personas creáanse con derecho a la herencia intestamentada del finado ANTONIO AZUARA SARMIENTO, vecino que fué de esta ciudad, para deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado, que aparecerá tres veces consecutivas lo mismo que en "Observador" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 14 de enero de 1938. — El Secretario. — *Enefino E. Lara.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 12 de 1938. — Recibido, febrero 16 de 1938.

## DIVERSOS

1477

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## EDICTO

## CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 17 actual por falta postores, remate casas ubicadas en calles Mina y 3a. Victoria esta ciudad, embargadas a Sucesión Daniel Lira, por adeudo de contribuciones Fisco del Estado en cantidad de \$375.44 más lo causado mismo concepto y gastos cobranza, convócase a la Cuarta Almoneda que tendrá lugar día 21 de febrero próximo, a las diez horas estrados esta Oficina.

Se hace conocimiento público en demanda postores, en la inteligencia que siendo valor dichas propiedades la suma de \$1406.84 (un mil cuatrocientos seis pesos, ochenta y cuatro centavos), deducido 10% conforme Ley, será postura legal admisible la que cubra dos terceras partes, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo. enero 24 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador.* 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 26 de 1938. — Recibido, febrero 1º de 1938.

1873

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITITLAN AVISO.

Encuéntrense disposición Presidencia, calidad mostrencos, dos burras prieta y parda respectivamente, valorizadas peritos, QUINCE PESOS; fierros y señas particulares obran expediente.

Metzquititlán, Hgo. febrero 7 de 1938. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Gustavo Solís.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Metzquititlán. — Derechos enterados, febrero 7 de 1938. — Recibido, febrero 11 de 1938.

1875

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

## SEGUNDA ALMONEDA.

Teniendo esta Oficina, embargada la casa habitación que fue de la finada Nicolasa P. Vda. de Montes de Oca, por el adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, en cantidad de \$ 270.47. Docientos setenta pesos cuarenta y siete centavos, dicha casa está situada en la Avenida Juárez y Rodríguez Galván de esta Cabecera, y no habiendo satisfecho dicha reclamación en términos de Ley, el SUSCRITO RECAUDADOR DISPONE, se saque a remate dicha propiedad el 16 de febrero en curso a las diez horas en esta misma Oficina.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 2,095.06. Dos mil noventa y cinco pesos seis centavos, valor fiscal de dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., febrero 1º de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, febrero 1º de 1938. — Recibido, febrero 11 de 1938.

1798

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

## AVISO.

## NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco de febrero próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Novena Almoneda de remate de seis predios rústicos ubicados en la jurisdicción de este Municipio, de la propiedad del C. Celestino Terán R. cuyos predios han sido embargados al mismo por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de Un mil ciento veinte pesos, quince centavos valor que resulta despues de haber hecho las deducciones legales del diez por ciento.

Por el presente se hace del conocimiento del señor Terán para los efectos legales, sirviendo el presente Edicto de notificación en forma.

Pisaflores, Hgo., a 31 de enero de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, febrero 1º de 1938. — Recibido, febrero 11 de 1937.

1963

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

## AVISO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, mula retinta oscura, catorce años edad, herrada pierna izquierda con fierro consta expediente respectivo; burra tordilla orejana sin señas particulares, seis años edad, valorizadas por peritos en \$30.00 y \$8.00 respectivamente.

Publicanse cumplimiento artículos 680 y 681 Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, enero 28 de 1938. — El Presidente Municipal, *Simón Gutiérrez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, febrero 1º de 1938. — Recibido, febrero 15 de 1938.